

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO
INSTITUTO DE FÍSICA



LINEAMIENTOS DE POSGRADO
DE LA MAESTRÍA Y DOCTORADO EN FÍSICA

COMITÉ DE DOCENCIA

Dr. José Luis Lucio Martínez
Dr. David Delepine
Dr. Oscar Miguel Sabido Moreno
Dr. Francisco Sastre Carmona
Dr. Gerardo Gutiérrez Juárez
Dr. Miguel Ángel Trinidad Hernández

León, Gto. a 27 de Abril de 2007

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
II. DE LOS OBJETIVOS CURRICULARES	3
III. ALUMNOS	4
IV. DE LOS PLANES DE ESTUDIOS	6
MAESTRÍA EN FÍSICA	
DOCTORADO EN FÍSICA	
V. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS	7
VI. DE LOS COMITÉS DE SEGUIMIENTO ACADÉMICO	11
VII. DEL TRABAJO DE TESIS	13
VIII. DE LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS	14
IX. DE LOS RECONOCIMIENTOS DE ESTUDIOS	15
X. DE LAS SANCIONES	15
TRANSITORIOS	16

I. INTRODUCCIÓN

Los planes vigentes de la Maestría y Doctorado en Física son el resultado de recientes revisiones curriculares fundamentadas esencialmente en el Plan de Desarrollo Institucional 2002-2010 y en el crecimiento propio del Instituto de Física. Ambos programas académicos han sido sometidos a diagnósticos y evaluaciones por instancias externas a la propia Universidad como es el caso del CONACYT donde desde 1996 ambos programas están dentro del Padrón Nacional de Posgrados y en el caso de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES), donde desde 2006 están clasificados con el Nivel I.

Sin embargo, aunque los Planes de Estudios se contemplan los mecanismos básicos de operación, ha habido una preocupación creciente por conjugar en un documento las reglas establecidas en el Estatuto Académico de la Universidad de Guanajuato y los procesos académicos-administrativos característicos de cada programa educativo.

El presente documento pretende enmarcar en lineamientos específicos, derechos, responsabilidades y obligaciones de todos los interlocutores que participan en la operación de los planes de estudios, a saber:

- ❖ el Director del Instituto de Física, quien marca la directriz entre el propio Instituto y la Universidad de Guanajuato;
- ❖ el Comité de Docencia instancia designada por la Academia del Instituto y responsable de analizar y sugerir propuestas para la mejor operación de los planes de estudios;
- ❖ el Coordinador de Docencia, responsable directo de los proyectos de apoyo del posgrado, de igual forma encabeza los diagnósticos y evaluaciones de instancias internas y externas a la Universidad;
- ❖ la Coordinación de Docencia, encargada de llevar el control escolar y de dar seguimiento a los programas de apoyo del posgrado y, finalmente
- ❖ los Alumnos, razón de ser de nuestros programas académicos.

II. DE LOS OBJETIVOS CURRICULARES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

De acuerdo al artículo 25 del Estatuto Académico

1. La Maestría en Física tendrá como objetivo profundizar en el conocimiento de la Física, desarrollar habilidades para la innovación científica y tecnológica en ésta área y preparar personal capaz de participar en la docencia e investigación.

2. El Doctorado en Física tendrá como objetivo formar investigadores con una sólida preparación disciplinaria en Física, capaces de generar y transmitir conocimientos de esta disciplina a través de la realización de investigación científica original e independiente.

III. ALUMNOS

3. Dentro de los programas de la Maestría y Doctorado en Física, y de acuerdo al Artículo 13 del Estatuto Académico, los alumnos según corresponda, obtendrán la categoría de: ordinarios y cursos libres.

- I. Serán alumnos ordinarios, o que se inscriban con la finalidad de adquirir un grado o un reconocimiento. Los alumnos ordinarios podrán ser numerarios, condicionales o de intercambio.
 - a. Serán alumnos numerarios los que se inscriban en los cursos siguientes sin materias pendientes de aprobar del periodo inmediato anterior.
 - b. Serán alumnos condicionales los que se matriculen en los cursos siguientes adecuando materias del periodo inmediato anterior.
 - c. Serán alumnos de intercambio los que con aprobación de la Academia del Instituto de Física realicen estudios en alguna institución de educación superior distinta a la Universidad de Guanajuato o en esta, en virtud de convenio y que tales estudios sean reconocidos por esta Universidad o por aquellas de las que provienen.
- II. Serán alumnos de cursos libres, los que se inscriban con la finalidad de llevarlos a cabo, presentar examen y que se les otorgue calificación. Podrán obtener grado o reconocimiento cuando reúnan los requisitos académico-administrativos que establezca el programa respectivo y en tal caso, los estudios realizados en esas condiciones, serán reconocidos como equivalentes a los realizados por alumnos ordinarios.

4. Corresponde a los alumnos:

- I. Recibir la información académica prevista en los planes y programas respectivos.
- II. Elegir y ser electos para integrar los diversos Órganos de Gobierno y en su caso desempeñar los cargos de representación que les hayan sido conferidos de conformidad con la Legislación Universitaria;
- III. Recibir asesoría y apoyo académico respecto a los programas de la Universidad.
- IV. Desarrollar puntualmente actividades establecidas en los planes y programas respectivos y someterse a los exámenes, en los términos del presente Estatuto;

- V. Recibir los programas correspondientes al inicio del curso y ser informados sobre las características de los exámenes, así como los instrumentos y elementos que serán tomados en cuenta para la evaluación;
- VI. Ser examinados de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudios correspondientes;
- VII. Conocer el resultado de los exámenes oportunamente, para recibir retroalimentación en su avance académico;
- VIII. Participar en las actividades de docencia, investigación y extensión, de acuerdo con sus conocimientos, aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos específicos;
- IX. Acceder a los servicios de salud a otros que preste la Universidad y que contribuyan a mejorar su calidad de vida;
- X. Asociarse libremente en los términos del presente ordenamiento, sin más restricciones que el apego a la Legislación Universitaria. Los Órganos de Gobierno mantendrán independencia respecto a las agrupaciones estudiantiles, estableciendo con todas ellas relaciones de respeto mutuo y cooperación para los fines de la Universidad y los propios de las asociaciones;
- XI. Satisfacer los requerimientos de asistencia que los programas académicos respectivos demanden, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Academia del Instituto de Física;
- XII. Dedicar el máximo esfuerzo a las actividades académicas, con el fin de lograr su formación integral;
- XIII. Acudir a la Procuraduría Universitaria para salvaguarda de sus derechos académicos en los términos del reglamento respectivo;
- XIV. Presentar iniciativas ante las instancias universitarias tendientes a mejorar el ejercicio de sus funciones;
- XV. Participar en los procedimientos para obtener becas que otorgue la Universidad y recibir respaldo para acceder a las que se proporcionen externamente;
- XVI. Observar una conducta acorde al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria y actuar de tal manera que su comportamiento sea congruente con la misión de la Institución.
- XVII. Actuar con ética y honestidad en las actividades académicas;
- XVIII. Cuidar de las instalaciones y preservar el patrimonio universitario;
- XIX. Cubrir las cuotas que disponga el H. Consejo Universitario;
- XX. En los estudios de posgrado de Maestría y Doctorado en Física los alumnos deberán dedicarse tiempo completo al desarrollo de sus actividades académicas, y
- XXI. Cumplir lo dispuesto en la Legislación Universitaria.

IV. DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

5. Los Planes de Estudios de la Maestría y Doctorado en Física están organizados en la modalidad de créditos, los cuales se cubren al cursar y acreditar cierto número de materias, dependiendo el programa académico y pueden ser de naturaleza obligatorias, optativas o selectivas.

6. Las materias que comprenden los programas académicos de la Maestría y Doctorado en Física están descritas en los Planes de Estudios y en ellos se encuentran los prerrequisitos académicos que deben ser cubiertos para aprobarlas, el valor numérico de los créditos obtenidos al aprobar cada materia y la indicación de si los prerrequisitos deben ser cursados o cursados y aprobados.

7. De esta forma en clases teóricas y seminarios una hora clase-semana-semester corresponde a dos créditos; en los laboratorios una hora clase-semana-semester corresponde a un crédito.

8. El número mínimo y máximo de créditos a cursar en cada inscripción y al término del programa respectivo está detallado en la siguiente tabla, de acuerdo a lo que marcan los Planes de Estudios.

Maestría en Física		
Número de Créditos	A cursar por semestre	Al término del programa
Mínimo	8	108
Máximo	40	124

Doctorado en Física		
Número de Créditos	A cursar por semestre	Al término del programa
Mínimo	12	108
Máximo	28	168

9. Para alumnos sobresalientes, será el Comité de Seguimiento Académico (CSA) el responsable de autorizar la sobrecarga de créditos.*

10. Las materias que los alumnos de posgrado cursarán cada semestre será determinada por la decisión conjunta de ellos con su Comité de Seguimiento Académico.

11. Los profesores de los programas de posgrado podrán incluir actualizaciones de los temas a impartir en sus cursos aún cuando estos no estén contemplados en las cartas descriptivas de los planes de estudios vigentes.

* En la sección V se define la función del Comité de Seguimiento Académico.

12. Para promover la flexibilidad de los programas de posgrado, el CSA podrá autorizar el cursar materias en otra(s) unidad(es) Académica(s) o fuera de la Universidad, siempre y cuando se cumplan los objetivos fijados en los planes de estudios.

13. Cuando haya modificaciones a los planes de estudios, la **Academia**, a sugerencia del **Comité de Docencia** determinará las condiciones a que deberán ajustarse los alumnos que por cualquier circunstancia deban ser integrados o ubicados conforme al nuevo plan.

V. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO

14. Periodo escolar es la unidad temporal básica en la que se dividen los Planes de Estudios de posgrado. Se inicia con el primer día de inscripciones y concluye con el último día de exámenes finales.

15. Los programas de la Maestría y Doctorado en Física contarán con dos períodos escolares en el año, en la modalidad de semestres. Dentro de cada período escolar se publicará un calendario académico que comprenda las fechas de apertura y cierre de inscripciones, iniciación y terminación de las actividades académicas, aplicación de exámenes, suspensión de labores y vacaciones, así como cualquier otra actividad académica o administrativa necesaria para el desarrollo sistemático de las funciones sustantivas.

16. Para ser inscrito por primera ocasión como alumno, el interesado deberá acreditar documentalmente que cuenta con todas las condiciones que establecen los programas de la Maestría o Doctorado en Física, según corresponda.

17. Los requisitos de inscripción se darán a conocer de manera oportuna a todos los aspirantes y se encuentran detallados en los Planes de Estudios de la Maestría y Doctorado en Física y en el Manual de Procedimientos de la Coordinación de Docencia del Instituto.

18. La Coordinación de Docencia del Instituto de Física podrá solicitar requisitos adicionales de inscripción o reinscripción a los estipulados en los Planes de Estudio siempre y cuando haya causa justificada al respecto, los cuales deberán estar asentados en el Manual de Procedimientos.

19. El **Director del Instituto de Física**, en situaciones que estime extraordinarias, podrá conceder al interesado plazos razonables, sin exceder del 75 % del periodo escolar respectivo, para el cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para la inscripción o en su caso reinscripción.

20. Dada la organización de créditos de los planes de estudios de posgrado, los límites máximos para estar inscrito en algún programa académico será, otro tanto adicional al establecido por el Instituto de Física, dicho tiempo se estipula en los planes de estudios para que un alumno numerario de tiempo completo pueda cursar el plan de estudios respectivo, Sin embargo a través de la Academia se podrán conceder la ampliación de los plazos anteriores, tomando en consideración el aprovechamiento del interesado y procurando concluya el programa respectivo, con un dominio actualizado del mismo.

21. Fuera de los periodos señalados en el calendario académico, se podrá solicitar inscripción extemporánea siempre y cuando, a juicio del **Director del Instituto de Física**, haya mediado causa justificada, y se puedan cumplir satisfactoriamente los objetivos del programa y no haya transcurrido más del 50 % del periodo escolar correspondiente.

22. Los alumnos podrán solicitar la cancelación de su inscripción mediante escrito dirigido al **Director del Instituto de Física**, hasta antes de haber cubierto el 75 % del periodo escolar correspondiente.

La cancelación suspende el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones correspondientes e interrumpe el término al que se refiere el artículo 55 del Estatuto Académico. Para cursar materias o actividades el interesado deberá obtener su reinscripción, refrendando con ello su condición de alumno.

23. El alumno podrá dar de baja cualquier materia y dar de alta otras, sin rebasar el límite de créditos. El trámite de baja podrá hacerse hasta antes de haber cubierto el 25 % del periodo escolar correspondiente, y el de alta dentro de los diez días posteriores al inicio de los cursos.

24. El aprovechamiento de los alumnos se apreciará por medio de exámenes y otros instrumentos y elementos que evaluarán los conocimientos, habilidades, conducta, actitudes y valores adquiridos; se sustentarán en los recintos académicos y en los periodos que fije el calendario académico; sólo se podrán celebrar en fecha u hora diferente, o fuera de los recintos, cuando existiendo causa justificada el **Director del Instituto de Física** así lo autorice.

25. Los exámenes podrán ser orales, escritos, prácticos, mixtos, departamentales o de cualquier otra modalidad que autorice la Academia del Instituto de Física. En los orales se observará el protocolo expedido por ésta.

26. En los exámenes se deberán satisfacer los lineamientos siguientes:

- I. Procurar que sean adecuados para apreciar o valorar cada uno de los aspectos que se desea examinar.
- II. Abordar los contenidos de conocimientos, habilidades, conductas, actitudes y valores correspondientes al programa;
- III. Observar los niveles de dificultad establecidos en los programas respectivos, y
- IV. Explicitar el valor que posea cada una de las partes que los constituyan.

27. Los **Comités Ingreso a la Maestría en Física y al Doctorado en Física** son las instancias nombradas por el **Director del Instituto de Física** que tendrán bajo su responsabilidad la elaboración, aplicación y revisión oportuna de los exámenes de admisión para primer ingreso.

28. Los **Comités de Ingreso a la Maestría o al Doctorado**, según corresponda, estarán formado por cuatro profesores, y a lo más uno de ellos podrá ser externo al programa académico.

29. La Academia del Instituto de Física a sugerencia del Comité de Ingreso a la Maestría o Doctorado en Física, según corresponda, determinará los cursos en los que por su naturaleza sea pertinente autorizar exámenes que sirvan para conocer el nivel en el que el solicitante deba ser ubicado. Se concederá exclusivamente una oportunidad para su aprobación, deberán solicitarse dentro de los primeros diez días del periodo escolar correspondiente al primer ingreso del alumno al programa y sólo podrán abarcar hasta el 60 % de los cursos o créditos del mismo. Una vez establecido dicho nivel, se tendrán por acreditados los anteriores. Estos exámenes serán sancionados por tres sinodales.

30. En cada periodo escolar se efectuarán exámenes parciales ante el profesor de la materia, o quien haya sido designado de conformidad con lo dispuesto, en lo conducente, en el artículo 47 del Estatuto Académico, cuyo objetivo será conocer al inicio del curso, conforme a lo prevenido por el artículo 10 fracción VII del Estatuto Académico.

31. La programación de los exámenes finales se publicará con quince días de anticipación y los mismos se sustentarán ante el profesor de la materia o quien haya sido designado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 del Estatuto Académico.

32. Habrá dos escalas para calificar los exámenes. La cuantitativa y la cualitativa. En la primera de ellas será de 5 a 10 puntos, pudiéndose incrementar hasta 0.5 puntos cuando así corresponda. La mínima de aprobación para todos los niveles será de 7.0 puntos.

Sólo cuando por su naturaleza las actividades académicas no sean susceptibles de calificarse por la escala antes especificada, se empleará la cualitativa atendiendo al logro de los objetivos establecidos en las mismas, como acreditadas o no acreditadas, según corresponda. Estas valoraciones se consignarán en el documento respectivo, pero no influirán en el promedio.

La Academia a sugerencia del Comité de Docencia determinará para cada plan de estudios, los cursos en que por su naturaleza, el profesor podrá dar al alumno un plazo de hasta el 25 % el período escolar siguiente para sustentar el examen final; indicándolo en el acta de examen con la anotación de "incompleto".

La Academia, a sugerencia del **Comité de Docencia** también especificará el número máximo de cursos incompletos susceptibles de otorgarse a un alumno.

33. A cada curso de una materia le corresponde una evaluación al final del período escolar.

34. En el Instituto de Física los exámenes serán: de admisión a primer ingreso; de ubicación de nivel; parciales; finales, en la oportunidad correspondiente; a título de suficiencia y de reconocimiento de estudios y obtención de grados académicos.

35. El alumno podrá solicitar recusación de los exámenes de ubicación de nivel, finales, a título de suficiencia; de reconocimiento de estudios y obtención de grado académico de acuerdo a los artículos 53 y 54 del Estatuto Académico.

36. Los resultados de los exámenes parciales y finales, acompañados de sus correspondientes pruebas y actas, en su caso, deberán ser entregados a la Secretaría Académica del Instituto de Física dentro de ocho días a partir de la fecha de su

realización. Si hubiese demora, el Director del **Instituto de Física** en un tiempo prudente dispondrá, a elección del interesado, la realización de otro examen con profesor distinto o asignarle la calificación mínima aprobatoria, o la que resulte del promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las materias que cursó en el ciclo escolar correspondiente.

37. En los exámenes parciales y finales, los alumnos tendrán derecho a solicitar revisión por parte de su profesor. En caso de no estar conforme con el resultado de la misma podrán solicitar ante la **Dirección del Instituto de Física**, la revisión del examen presentado y de los instrumentos y elementos tomados en cuenta para la evaluación, en un término de quince días a partir de la fecha de entrega o publicación de calificaciones en la Secretaría Académica.

38. En los casos de revisión de exámenes, el **Director del Instituto de Física**, conformará un jurado de tres profesores presidido por él mismo, pudiendo delegar dicha función en alguno de ellos. Este jurado determinará si se confirma o modifica la calificación otorgada, en un término de tres días.

39. Cuando un alumno no hubiere acreditado asignaturas de las correspondientes a su plan de estudios, podrá inscribirse en los cursos del siguiente período pero no se le autorizará sustentar exámenes finales de los cursos en que se matriculó sin haber resultado aprobado previamente en las materias no acreditadas del período anterior. En la modalidad por créditos sólo se autorizará sustentar exámenes finales cuando las materias adeudas no constituyan prerrequisito. Si se adeuda el prerrequisito de una materia a la que el alumno se ha inscrito, estará obligado a aprobarla en la oportunidad que corresponda, antes de la evaluación final del requisito. Si no se ha inscrito a éste, el alumno sustentará el prerrequisito en la oportunidad que corresponda cuando lo solicite.

40. Para aprobar cada curso el alumno dispone de un término de tres períodos escolares, contados a partir del inicio de aquél en el que se inscribió por primera vez al mismo. Dentro del término dispondrá, en el caso del posgrado de dos oportunidades. Los alumnos tendrán derecho a una tercera oportunidad, debiendo solicitarla ante la Academia correspondiente, siempre que hayan cubierto como mínimo el 80 % de la totalidad de la carga académica del programa respectivo, y que conforme a su conducta y aprovechamiento previos se considere procedente.

Quedará excluido definitivamente del programa académico en todas las Unidades Académicas que lo ofrezcan si:

- I. Reprueba las evaluaciones del aprovechamiento;
- II. Deja transcurrir tres períodos, sin hacer uso de las oportunidades que para aprobar la materia o acreditar la actividad académica concede este Ordenamiento; o
- III. Excede los límites máximos para estar inscrito a que se refiere el artículo 33 del Estatuto Académico.

41. El **Director del Instituto de Física** podrá autorizar la intervención de sinodales adicionales a los exámenes finales, para los casos en que el profesor o los alumnos

justificadamente se lo soliciten, o cuando a su criterio existan condiciones académicas que lo ameriten.

En el posgrado, tratándose de la segunda y tercera oportunidades, de oficio se establecerá un jurado, el cuál será integrado por tres sinodales designados por el **Director del Instituto de Física**, los cuales diseñarán y calificarán el examen respectivo, y acordarán quien o quienes de ellos serán los responsables de su aplicación.

42. Los exámenes a título de suficiencia sólo serán procedentes cuando se trate de primer ingreso a cualquiera de los programas de posgrado, cuando habiéndose interrumpido los estudios, se pretenda reanudarlos o cualquier otra circunstancia que así lo amerite a juicio de la **Academia** del Instituto a sugerencia del **Comité de Docencia**. Se concederá exclusivamente una oportunidad para su aprobación, sólo podrán abarcar hasta el 60 % de los créditos del programa respectivo, y se sustentarán ante un jurado integrado y designado en los términos del segundo párrafo del artículo 57 del Estatuto Académico, cumpliendo funciones análogas a las que en él se señalan.

43. Cuando se estime que el examen se realizó con infracción a este Ordenamiento se podrá solicitar su anulación, ante la Comisión de Honor y Justicia del Instituto de Física. Así lo podrán hacer el alumno sustentante, el profesor o los profesores, en su caso, designados para realizar el examen, o el **Director del Instituto de Física**. La solicitud de nulidad podrá interponerse a partir de la sustentación y hasta cinco días después de la entrega o publicación de las calificaciones; en el caso en que se encuentre pendiente la revisión del examen, empezará a contar al conocerse el sentido de dicha revisión.

La Comisión de Honor y Justicia dispondrá de quince días para resolver lo conducente, escuchando previamente a los interesados.

VI. DE LOS COMITÉS DE SEGUIMIENTO ACADÉMICO

44. Para cada alumno que ingrese a alguno de los programas de posgrado, el **Coordinador de Docencia** nombrará un Comité de Seguimiento Académico que en lo sucesivo se denotará por CSA, el cual está integrado por un grupo de profesores, y que tiene como tarea principal evaluar el trabajo global del estudiante y recomendar acciones a seguir junto con su tutor y/o asesor de tesis.

45. En la Maestría en Física, el CSA operará de la siguiente forma:

- I. la asignación del CSA se hará al momento de la primera inscripción del alumno y será el Coordinador de Docencia el responsable de hacer la asignación correspondiente.
- II. el CSA de la Maestría en Física estará integrado por al menos dos profesores, uno de los cuales necesariamente debe ser profesor del Instituto de Física y el segundo puede ser interno o externo al programa académico.
- III. una vez que el alumno cuente ya con un línea de trabajo a seguir como tesis, deberá solicitar al Coordinador de Docencia el cambio de su CSA,

solicitando la asignación de director de tesis en función de sus propios intereses.

- IV. De acuerdo al artículo 70 bis del Estatuto Académico, si las circunstancias académicas lo ameritan, podrá designarse uno o más codirectores, según sea pertinente, siempre y cuando el **Comité de Docencia** avale esta asignación. El director y los codirectores, en su caso, podrán pertenecer a cualquier Unidad Académica o ser externos a la Universidad. Cuando el director del trabajo sea externo a la Universidad, un profesor de ésta, será nombrado codirector.
 - V. el director de tesis solicitará a la **Coordinación de Docencia** la formalización del CSA en base a los siguientes criterios: el CSA estará integrado por el director de tesis o el codirector (pero no ambos), algún otro investigador y puede ser interno o externo al programa académico.
 - VI. los alumnos tendrán como límite para decidir por su trabajo de tesis al término del segundo semestre del programa académico, momento en el cual la **Coordinación de Docencia** le solicitará al alumno y al CSA en turno la definición de la línea de investigación en que se realizará el trabajo de tesis.
 - VII. el CSA deberá reunirse con una periodicidad de al menos una vez al semestre, a partir de la primera inscripción a la Maestría.
 - VIII. Al término de cada una de las reuniones de CSA se levantará un acta de acuerdos y compromisos sobre el seguimiento de la tesis, copia de esta acta será entregada al alumno y el original a la Coordinación de Docencia.
46. En el Doctorado en Física, el CSA operará de la siguiente forma:
- I. Al momento de la primera inscripción, el alumno solicitará al **Coordinador de Docencia** la asignación de director de tesis de acuerdo a sus intereses. Si al momento de su inscripción el alumno no tuviera definida la línea de investigación a seguir o director de tesis, la primera inscripción estará condicionada a la solicitud expresa del alumno de asignación de director de tesis; el plazo para hacer esta solicitud está supeditado a lo señalado en el artículo 32 del Estatuto Académico.
 - II. De acuerdo al artículo 70 bis del Estatuto Académico, si las circunstancias académicas lo ameritan, podrá designarse uno o más codirectores, según sea pertinente, siempre y cuando el **Comité de Docencia** avale esta asignación. El director y los codirectores, en su caso, podrán pertenecer a cualquier Unidad Académica o ser externos a la Universidad. Cuando el director del trabajo sea externo a la Universidad, un profesor de ésta, será nombrado codirector.
 - III. Una vez que se defina al director y codirector o codirectores de tesis según sea el caso, el director de tesis se encargará de solicitar a la **Coordinación de Docencia** al formalización del CSA en base a los siguientes criterios: el CSA estará integrado por el director de tesis o el codirector (pero no ambos), un profesor del Instituto de un Departamento diferente al del

trabajo de tesis y un profesor externo al Instituto de Física que pertenezca a la misma línea de investigación del trabajo de tesis.

- IV. el CSA deberá reunirse con una periodicidad de al menos una vez al semestre, a partir de la primera inscripción a la Doctorado.
- V. Al término de cada una de las reuniones de CSA se levantará un acta de acuerdos y compromisos sobre el seguimiento de la tesis, copia de esta acta será entregada al alumno y el original a la Coordinación de Docencia.

VII. DEL TRABAJO DE TESIS

47. Para la Maestría en Física:

- I. La tesis será un documento escrito donde se presenten los resultados de la investigación original del tema desarrollado durante el trabajo de maestría.
- II. Constará al menos de los siguientes apartados: Introducción, Desarrollo, Discusión de resultados y Bibliografía.
- III. La tesis deberá ser escrita en español y podrá tener un resumen en inglés al inicio de cada capítulo detallando el contenido del mismo.
- IV. Para la presentación del trabajo de tesis será necesaria la aprobación por escrito del director, de los codirectores, en su caso y de los sinodales. El pronunciamiento de ellos en un sentido u otro, deberá expedirse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que les haya sido sometido a su consideración el documento.
- V. Los sinodales serán nombrados por el Director del Instituto de Física, a propuesta del director del trabajo de tesis, deberán tener igual o superior grado académico al que van a otorgar o experiencia equivalente. Por lo menos un sinodal deberá pertenecer al Instituto de Física y los restantes podrán ser de otras Unidades o externos a la Universidad.
- VI. El **Director del Instituto** nombrará presidente del jurado al sinodal que no siendo director o codirector del trabajo, de preferencia tenga mayor antigüedad en la Universidad. En casos excepcionales podrá designar, de entre los sinodales, al que sea externo.
- VII. En los exámenes de **Maestría** el jurado será de tres miembros más un suplente, se recomienda que uno de ellos sea externo al área de conocimiento del desarrollo de la tesis o externo a la Universidad.
- VIII. En caso de falta de aprobación, el sinodal del que se trate deberá motivar su decisión y ésta se pondrá en conocimiento del interesado.

48. Para el Doctorado en Física:

- I. La tesis será un documento escrito donde se presenten los resultados de la investigación original del tema desarrollado durante el trabajo del doctorado.

- II. Constará al menos de los siguientes apartados: Introducción, Desarrollo, Discusión de resultados y Bibliografía.
- III. La tesis deberá ser escrita en español y podrá tener un resumen en inglés al inicio de cada capítulo detallando el contenido del mismo.
- IV. Para la presentación del trabajo de tesis será necesaria la aprobación por escrito del director, de los codirectores, en su caso y de los sinodales. El pronunciamiento de ellos en un sentido u otro, deberá expedirse dentro de los **treinta días** siguientes a aquél en que les haya sido sometido a su consideración el documento.
- V. Los sinodales serán nombrados por el **Director del Instituto de Física**, a propuesta del director del trabajo de tesis, deberán tener igual o superior grado académico al que van a otorgar o experiencia equivalente. Por lo menos un sinodal deberá pertenecer al Instituto de Física y los restantes podrán ser de otras Unidades o externos a la Universidad.
- VI. El **Director del Instituto** nombrará presidente del jurado al sinodal que no siendo director o codirector del trabajo, de preferencia tenga mayor antigüedad en la Universidad. En casos excepcionales podrá designar, de entre los sinodales, al que sea externo.
- VII. En los exámenes de Doctorado el jurado será de cinco miembros más un suplente, uno de ellos deberá ser externo a la Universidad.
- VIII. En caso de falta de aprobación, el sinodal del que se trate deberá motivar su decisión y ésta se pondrá en conocimiento del interesado.

VIII. DE LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS

49. Para obtener el grado de Maestro en Física se requerirá:

- I. Cumplir satisfactoriamente el Plan de Estudios.
- II. Presentar una tesis y aprobar el examen respectivo en forma individual. Las características de la tesis se encuentran en la sección VII de este documento.
- III. Haber obtenido durante los estudios un promedio mínimo general de 8.0 puntos.
- IV. Demostrar tener conocimientos del idioma inglés con un puntaje de 450 puntos del TOEFL o equivalente.
- V. Haber cubierto con los requisitos administrativos que la Coordinación de Docencia del Instituto contempla en el Manual de Procedimientos.

50. Para obtener el grado de Doctor en Física se requerirá:

- I. Cumplir satisfactoriamente el Plan de Estudios.
- II. Presentar una tesis y aprobar el examen respectivo en forma individual. Las características de la tesis se encuentran en la sección VII de este documento.
- III. Haber obtenido durante los estudios un promedio mínimo general de 8.0 puntos.
- IV. Haber publicado o tener aceptado para publicación al menos un artículo de investigación producto de su trabajo de tesis doctoral, en alguna revista de circulación **internacional con estricto arbitraje**.
- V. Demostrar tener conocimientos del idioma inglés con un puntaje de 500 puntos del TOEFL o equivalente.
- VI. Haber cubierto con los requisitos administrativos que la Coordinación de Docencia del Instituto contempla en el Manual de Procedimientos.

IX. DE LOS RECONOCIMIENTOS DE ESTUDIOS

51. Revalidación es el reconocimiento de validez que la Universidad podrá otorgar a los estudios realizados en planteles autorizados que no formen parte del Sistema Educativo de la Universidad de Guanajuato o no estén considerados en los esquemas de movilidad del Sistema de Educación Superior a que se refiere el Artículo 14 del Estatuto Académico.

En la revalidación de estudios se tendrá en cuenta la naturaleza de los programas, número de horas de trabajo y calidad de las instituciones educativas en que se hayan realizado los mismos, para determinar en cada caso concreto la procedencia del reconocimiento.

Sólo será revalidable hasta el 60 % de los cursos o créditos. El resto deberá ser acreditado en la Universidad, a través de cualquiera de sus sistemas.

52. Convalidación es la ratificación que se podrá otorgar a los estudios realizados dentro del mismo Sistema Educativo de la Universidad, cuando se establezcan modificaciones en el currículo respectivo, o el alumno pretenda cambiar de programa académico.

53. Para los casos de revalidación o convalidación de estudios, además de que el solicitante presente los documentos oficiales que acrediten sus estudios parciales, para su aceptación, se requiere el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos en la estructura curricular de que se trate.

X. DE LAS SANCIONES

54. Los alumnos que realicen alguna conducta contraria a lo dispuesto en la Legislación Universitaria se les impondrá, según el caso y la gravedad de aquella, alguna sanción que será determinada por la Comisión de Honor y Justicia del Instituto de Física.

TRANSITORIOS

1. Cualquier aspecto no contemplado en estos lineamientos será resuelto de forma colegiada por la Academia del Instituto de Física, a solicitud del Comité de Docencia.
2. El presente reglamento, entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por la Academia del Instituto de Física y avalado por el área jurídica de la Universidad de Guanajuato.
3. El artículo 44 no aplica para alumnos de Maestría y Doctorado que ingresaron en el Plan de Estudios 1986.
4. Los incisos IV y V del artículo 49 no aplican a alumnos de Doctorado que ingresaron en el Plan de Estudios 1986.